



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

3549/25

FECHA DE SANCION: 8 de Abril de 2025.-
NUMERO DE REGISTRO: 3422
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-15600/25.-

VISTO:

el Proyecto de Ordenanza Preparatoria elevado por el Departamento Ejecutivo y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 29° de la Ley Orgánica establece que las Ordenanzas Impositivas que dispongan aumentos o creación de impuestos o contribuciones de mejoras, deberán ser sancionadas en la forma determinada por el artículo 193° inciso 2) de la Constitución de la Provincia, a cuyo efecto se cumplirán las siguientes normas.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 85 de la Ordenanza 2156/08 el ----- cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Las tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes alcanzados por las exenciones precedentes son las que a continuación se detallan:

- Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública
- Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial
- Tasa por Servicios Varios
- Tasa por servicios sanitarios
- Tasa turística
- Tasa por habilitación
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
- Tasa de Bomberos
- Tasa de Cementerio
- Tasa por Servicios Indirectos
- Tasa de Seguridad en Playa
- Derechos de Publicidad y Propaganda
- Derechos de Construcción



- Derechos de Ocupación o uso del Espacio Público
- Derechos a los Espectáculos Públicos
- Derechos de Oficina
- Tasa de Seguridad
- Tasa de Salud
- Tasa por Disposición Final de Residuos

Las exenciones previstas serán de aplicación de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Escasos Recursos: 1 -2 -3 -4 -5 -8 -9 -10 -11 -13 -16 -17 -18 -19
- b) Benéficas: Tasas 1-2-3-4-5-8-9-10-11-12-13-16-17-18-19
- c) Deportivas: Tasas: 1-2-3-4-5-8-9-10-11-12-13-14-15-16--17-18-19
- d) Culturales: Tasas: 1- 2-3-4-5-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19
- e) Gremiales, sindicales o mutualistas : Tasas 1-2-3-4-5-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19
- f) Religiosas, Tasas: 1-2-3-4-5-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19
- g) Educativas: Tasas 1-3-4-5 -8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19
- h) Partidos Políticos reconocidos: Tasas 1-2-3-4-5-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19
- i) Fomentistas: Tasas: 1-2-3-4-5-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19

En todos los casos las exenciones lo serán por el periodo comprendido entre el 1-1 al 31-12 de cada Ejercicio Fiscal.-----

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 88º de la Ordenanza 2156/08 el quedará ----- redactado de la siguiente forma:

Exímase del pago de las Tasas Urbanas; Tasa por Servicios Sanitarios; Tasa Turística; Tasa de Bomberos; Tasa de Cementerio; Tasa de Salud, Tasa por Disposición Final de Residuos y Derechos de oficina para la expedición del carnet de conductor y su renovación a los Jubilados y Pensionados que acrediten que la totalidad de los integrantes del grupo familiar que cohabitan en la misma vivienda considerada como Unidad Contributiva y que perciban hasta dos

(2) beneficios mínimos: Jubilación y Pensión; o Pensión y Pensión No Contributiva (PNC); o Pensión y Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM). Asimismo, se eximirá de las Tasas indicadas anteriormente en este Artículo a Jubilados y Pensionados beneficiarios de Viviendas Sociales.

Para acceder al beneficio deberán ser propietarios de una única vivienda y habitarla en forma permanente. Aquellos Jubilados y Pensionados que sean propietarios de hasta dos (2) unidades funcionales construidas en un mismo lote ubicadas en las zonas 3, 4, 5, y 8 del artículo 105º de la presente Ordenanza, gozarán del beneficio únicamente sobre la unidad que demuestren utilizar como vivienda permanente.-----

ARTICULO 3º: Modifíquese el Artículo 90 de la Ordenanza 2156/08 el cual quedará



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

----- redactado de la siguiente manera: Los miembros activos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Partido de Villa Gesell que acrediten mediante presentación avalada por las autoridades directivas su condición de tal, estarán exentos del pago de la totalidad de las siguientes tasas y derechos:

Tasa por Servicios Urbanos

Tasa de Bomberos

Derechos de Construcción

Derechos de oficina para la expedición del carnet de conductor y su renovación.

Tasa de Disposición Final de Residuos

Tasa de seguridad

Tasa de Salud

Tasa de Seguridad en Playa

Los beneficios mencionados en los puntos a, b) y c) solo se aplicarán para los casos en que se acredite la titularidad del bien y cuyo destino sea el de vivienda única y de ocupación permanente.

En el particular gozarán de los mismos beneficios aquellos bomberos que hayan sido beneficiados por el Plan Lotes con Servicios u otro plan de Vivienda Social desde el momento de la adjudicación.-----

ARTICULO 4º: Modifíquese el Art. 104º de la Ordenanza 2156/08 el que quedará ----- redactado de la siguiente forma: “Por cada inmueble en jurisdicción del Partido de Villa Gesell, beneficiado por los servicios de: Alumbrado público común y especial, Barrido, Riego, Recolección de Residuos Domiciliarios, Conservación de Calles, Playas, Plazas y Paseos se abonarán las tasas fijadas de acuerdo a las normas establecidas en este título. Los inmuebles sujetos a propiedad horizontal, aquellos no sujetos a la misma, Apart hotel y complejos de cabañas que superen (1) una unidad de vivienda o local, se consideraran unidades contributivas y abonaran la Tasa por cada unidad. El incremento resultante no podrá superar el 30% (treinta por ciento) de los módulos liquidados en el ejercicio anterior de acuerdo a la Reglamentación que fije el Departamento Ejecutivo, en el caso de Apart Hotel y Cabañas siempre que se trate del mismo inmueble.-----

ARTICULO 5º: Modifíquese Artículo 163º de la Ordenanza 2156/08 el que quedará ----- redactado de la siguiente manera: “Las habilitaciones comerciales se otorgarán en forma temporaria y deberán reempadronarse anualmente, debiendo presentar, ante la dirección de comercio, los libre deudas de las tasas municipales de la cuenta municipal objeto de la habilitación, y abonar la suma equivalente a sesenta (60) módulos por el trámite administrativo. En caso de no cumplir con el presente requisito se procederá a la clausura debiendo dar aviso que en cuarenta y ocho (48) horas deberá reempadronarse bajo apercibimiento de caducidad de la habilitación, la que se dará de forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.-----



Las habilitaciones de locales comerciales se otorgarán en forma definitiva en los siguientes casos:

a) Cuando el titular de la habilitación sea propietario del inmueble o concesionario titular de una unidad turística fiscal de playa, durante la vigencia de la concesión.

b) Cuando los titulares de la habilitación cuenten con el consentimiento expreso del propietario de la unidad manifestado antes la Dirección de Comercio, de la eximición del reempadronamiento anual por el término original del contrato. No se considerarán las prórrogas y/u otra forma jurídica de continuidad en la ocupación, más allá del término mínimo legal.-----

ARTICULO 6º: Modificase el Artículo 164 de la Ordenanza 2156/08 el cual quedará ----- redactado de la siguiente manera: “A los fines de la aplicación de las tasas según lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales determinadas en el Anexo I de la presente. En base a esta zona se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las tasas referidas a la actividad comercial, con excepción de los corralones de materiales y/o exposición de materiales de construcción y aserraderos los que tributarán como coeficiente 1 en caso de no ser sujetos imposables del Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene.-

Zona 6 A 1.90 y Zona 6 B 1.65 conforme al cálculo de coeficiente establecido en la Tabla inserta en el Artículo 105 de la presente Ordenanza, las demás zonas replicarán los valores determinados en la tabla inserta en el Artículo 105 del mismo cuerpo legal.”

ARTICULO 7º: Modifíquese Artículo 166 bis de la Ordenanza 2156/08 el que ----- quedará redactado de la siguiente manera: “Otórguese el beneficio del pago en h a s t a t r e s (3) cuotas de la habilitación comercial a toda persona con requerimientos especiales que desee explotar una actividad comercial.-----

ARTICULO 8º: Modifíquese Artículo 171º de la Ordenanza 2156/08 el que quedará ----- redactado de la siguiente manera: “Las habilitaciones que incorporen un nuevo rubro en forma de anexo, abonarán el treinta (30%) por ciento de los importes determinados en los Artículos precedentes en caso de no ampliar la superficie de la actividad principal.-----

ARTICULO 9º: Modifíquese el Artículo 179º de la Ordenanza 2156/08 el cual ----- quedará redactado de la siguiente manera: “Son contribuyentes de la presente tasa las personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título, comercios, cooperativas, industrias o servicios alcanzados por esta tasa”.-----

ARTICULO 10º: Modifíquese el Art 181 bis de la Ordenanza 2156/08 la que quedará ----- redactada de la siguiente manera: “Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables cuya base imponible sea superior a más de 2.500.000 (Dos Millones quinientos mil) Módulos en el Ejercicio Fiscal anterior. Los mismos serán responsables de abonar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto



transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad.-

En caso de que la habilitación comercial respectiva no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación.

Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. -

A) RECATEGORIZACION: Cada contribuyente, transcurridos 2 (dos) meses desde el inicio de las actividades, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar su recategorización como sujetos imposables de esta Tasa en caso de que así corresponda.

B) SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA: Quedaran excluidos de la anualización indicada, determinándolos como sujetos pasivos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al Rubro Supermercados a partir de 200 m² de superficie, Venta de Materiales de Construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos y Discotecas y similares.-----

ARTICULO 11°: Modifíquese el Art 182 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará ----- redactado de la siguiente manera: “Establézcase para aquellos contribuyentes del Régimen General de la Tasa por Inspección y/o de la verificación de la Seguridad y la Higiene detallada en esta Ordenanza, con exclusión del Régimen específico para los Mayores Contribuyentes incluidos en los Artículos 181 bis a 181 noveno, un descuento del SESENTA POR CIENTO (60 %) en la misma, siempre que los contribuyentes acrediten que sus establecimientos hayan permanecido con actividad en forma permanente durante el ejercicio fiscal anterior incluyéndose aquellos que lo realicen durante los fines de semana y cumplan con los siguientes requisitos:

No posean deudas por ningún concepto (Tasas-Multas) con la Municipalidad o se encuentren al día con Planos de Pago Vigentes o Plan de Alivio Fiscal, hayan cumplido con lo determinado en el Art 163 de este cuerpo legal, y cumplimentado lo determinado en el Art 168 de este cuerpo legal.-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar un descuento de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) en los derechos incluidos en el Artículo 230 inc. b) 292 y 292 cuarto del presente Código Tributario y a reglamentar las normas que permitan anualmente la identificación de los beneficiarios a fin de acreditar el beneficio



propuesto.”-----

ARTICULO 12°: Modifíquese el Artículo 185° de la Ordenanza 2156/08 el cual ----- quedará redactado de la siguiente manera: “Por los servicios del presente Título se abonarán los gravámenes de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Un cien (100%) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en los casos de: Restaurantes, Bares, Confiterías, Balnearios, Boites, Discotecas, Café Concert o similares, Hoteles, Apart Hoteles y Cabañas, Estaciones de Servicio, Camping, Supermercados, Autoservicios, Mercados. Aserraderos y Distribuidoras.-

b) Un Treinta (30%) por ciento de la Tasa de Habilitación Comercial en los casos del resto de actividades comerciales.-----

ARTICULO 13°: Agréguese al Artículo 206 de la Ordenanza 2156/08 el cual ----- quedará redactado de la siguiente manera: “Por los conceptos comprendidos en este Título se percibirán los módulos que a continuación se detallan:

A b) CANES “Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria (diario): M 60”.-----

ARTICULO 14°: Modifíquese el Artículo 206 de la Ordenanza 2156/08 el cual ----- quedará redactado de la siguiente manera: “Por los conceptos comprendidos en este Título se percibirán los módulos que a continuación se detallan:

A c) CANES “Por can y por día: M 30”.-----

ARTICULO 15°: Modifíquese el Artículo 206° de la Ordenanza 2156/08 el cual ----- quedará redactado de la siguiente manera: “Por los conceptos comprendidos en este Título se percibirán los módulos que a continuación se detallan:

A)CANES d) Por Visitas de Control Antirrábico (por día): M 50.-----

ARTICULO 16°: Modifíquese el Artículo 206° de la Ordenanza 2156/08 el cual ----- quedará redactado de la siguiente manera: “Por los conceptos comprendidos en este Título se percibirán los módulos que a continuación se detallan:

A e) CANES: “Por los Materiales Descartables de Castración de perros y gatos: M 100.-

ARTICULO 17°: Modifíquese el Artículo 206 de la Ordenanza 2156/08 el cual ----- quedará redactado de la siguiente manera: “Por los conceptos comprendidos en este Título se percibirán los módulos que a continuación se detallan:

A f.) CANES “Por la captura de colonia de gatos: M 80”.-----

ARTICULO 18°: Modifíquense los ítems del Artículo 223° de la Ordenanza 2156/08 ----- el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los gravámenes por Derechos de Publicidad y Propaganda serán los que se detallan a continuación:

1.-Carteles en vía pública (chupetes – pórticos - banners –tótem – etc.), carteleras por faz utilizable para publicidad ocupada o no, por año calendario por faz utilizable para publicidad con elementos publicitarios, hasta 1 m2 por lado: M 300 a 400;

2.- Carteles en fachadas de edificios que ocupen hasta el cordón de la vereda, incluyendo los carteles de todo tipo por faz y por año calendario o fracción por m2: M



140;

3.- Por anuncios en el basamento de los edificios y/o lugares privados por faz y por año calendario o fracción por m²: 140;

4.-Por la publicidad con elementos publicitarios efectuada en toldos, por faz y por año calendario o fracción por m²: M 1300;

5.- Carteles en que sobresalen el cordón de vereda. Superficie total: M 350

19.-Banderas, Fly Banners con publicidad en vía pública o playa con autorización municipal, por unidad por mes calendario o fracción: M 148 a 200;

20.-Banderas-Fly Banners con publicidad en vía pública o playa con autorización municipal por unidad por mes calendario o fracción: M 148 a 200;

23.-Actividades de Promoción efectuadas en espacios públicos, sujetos a aprobación municipal combinada (planta urbana y playa): a) Hasta 6 (seis) días, por día: M 2800, b) De 30 (treinta) días o más, por día: M 1000;

24.-Actividades de promoción efectuadas en Espacios Públicos, por día con un Tráiler hasta 6 (seis) metros de largo, 4 (cuatro) promotoras sujetos a aprobación municipal en planta urbana:

a) Hasta 6 (seis) días, por día: M 2300, b) De 7 (siete) días o más, por día : M 1500, c) De 30 (treinta) días o más, por día: M 1300.-----

ARTICULO 19º: Modifíquense los ítems del Art 235º de la Ordenanza 2156/08 el ----- que quedará redactado de la siguiente manera: “Por la ocupación o uso de espacios públicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se establecen:

1.- Kiosco hasta 3 m² de superficie con un lado mínimo de 1.50mts, Unidad por año calendario o fracción: M 3000;

2.- Puestos de Trenzas hasta 3 m² de superficie con un lado mínimo de 1.50 mts, Unidad por año calendario o fracción: M 3000;

3.-Por ocupación de la vía pública (Decks) en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, por año calendario o Fracción: M 4000;

4.-Por ocupación en la Vía Pública (Tráiler, Vehículos, Camionetas, Stands) para actividades de Promoción en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad: a) Hasta 6 (seis) días, por día: M 1000; b) De 7 (siete) días o más, por día: M 800; c) De 30 (treinta) días o más, por día: M 500;

13.-Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios gastronómicos con consumo en el lugar, en la avenida Bs As, en la Av. 3 desde el paseo 110 hasta la Av. Bs As y centro comercial de Mar de las Pampas, m² por año calendario o fracción: M 180;

14.-Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, no gastronómicos, en el resto del partido m² por año calendario o fracción: M 68;



15.-Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, negocios no gastronómicos en la Av. Bs As en la Av. 3 desde el paseo 110 hasta la avenida Buenos Aires y centro comercial Mar de las Pampas, m2 por año calendario o fracción: M 190.-----

ARTICULO 20°: Modifíquese el Art 242 apartado A.a) TRAMITES Y
----- AUTORIZACIONES EN GENERAL de la Ordenanza 2156/08 el
quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos
comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se
detallan:

A. Trámites y Autorizaciones en general: a) Tramites en General: 9 M”.-----

ARTICULO 21°: Modifíquese el Art 242 apartado A d) TRAMITES Y
----- AUTORIZACIONES EN GENERAL de la Ordenanza 2156/08 el
quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos
comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se
detallan:

A. Trámites y Autorizaciones en General d) Por reanudación de trámites de
expedientes archivados o su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado: 9
M”.-----

ARTICULO 22°: Modifíquese el Art 242 apartado A h) TRAMITES Y
----- AUTORIZACIONES EN GENERAL de la Ordenanza 2156/08 el
quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos
comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se
detallan:

A. Trámites y Autorizaciones en General h) Por Baja comercial: M 200.-----

ARTICULO 23°: Modifíquese el Art 242 apartado A i) TRAMITES Y
----- AUTORIZACIONES EN GENERAL de la Ordenanza 2156/08 el
quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos
comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se
detallan:

A. Trámites y Autorizaciones en general i) Por solicitud Departamento de Bromatología:
M 130.-----

ARTICULO 24°: Modifíquese el Art 242 apartado A j) TRAMITES Y
----- AUTORIZACIONES EN GENERAL de la Ordenanza 2156/08 el
quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos
comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se
detallan:

A. Trámites y autorizaciones en general j) Por sellado ingreso de reempadronamiento.-----

ARTICULO 25°: Modifíquese el Art 242° apartado B.a) CERTIFICACIONES de la -
----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por
los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán
los derechos que a continuación se detallan:



B. Certificaciones a) Por cada Certificado de Libre Deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68: M 320.-----

ARTICULO 26°: Modifíquese el Art 242° apartado B.B) CERTIFICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B. Certificaciones b) Por cada Certificado de Libre Deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68-Tramite urgente: M 620.-----

ARTICULO 27°: Modifíquese el Art 242 apartado B.c) CERTIFICACIONES de la -- ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B. Certificaciones c) Por cada certificado de Libre deudas o sobre derechos o contribuciones de comercio, industrias o actividades análogas: M 350”.-----

ARTICULO 28°: Modifíquese el Art 242 apartado B.d) CERTIFICACIONES de la -- ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B. Certificaciones d) Por duplicados o certificados de final de obra o habilitación: M 100”.-----

ARTICULO 29°: Modifíquese el Art 242° apartado B.e) CERTIFICACIONES de la - ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B. Certificaciones e) Por cada certificado referente ,a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas, restricciones de dominio, número de puerta y certificados comerciales: M 50”.-----

ARTICULO 30°: Modifíquese el Art 242° apartado B.f) CERTIFICACIONES de la -- ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B. Certificaciones. f) Por cada certificación de fotocopia simple en actuación municipal, Ordenanza, Decretos y Resoluciones de interés general o particular: M 2”.---

ARTICULO 31°: Modifíquese el Art 242 apartado B.g) CERTIFICACIONES de la -- ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B. Certificaciones. g) Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales: M 80”.-----

ARTICULO 32°: Modifíquese el Art 242 apartado B.h) CERTIFICACIONES de la --



----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B.h) Certificaciones. Por cada Certificación de Curso de Manipulación de Alimentos: M 100”.-----

ARTICULO 33º: Modifíquese el Art 242 apartado B.i) CERTIFICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B.i) Certificaciones. Por cada Certificación de Potabilidad de Agua: M 100”.-----

ARTICULO 34º: Modifíquese el Art 242 apartado B.j) CERTIFICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B.j) Certificaciones. Por cada Adicional de Certificación de Potabilidad de Agua: M 5”.-----

ARTICULO 35º: Agréguese al Art 242 apartado B.j) CERTIFICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B.j1) Certificaciones. Por cada Certificado de Control de Plagas M 2”.-----

ARTICULO 36º: Agréguese al Art 242º apartado B.k) CERTIFICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B.k1) Certificaciones. Por cada Certificado de Limpieza de Tanques M 210”.-----

ARTICULO 37º: Agréguese al Art 242 apartado B.l) CERTIFICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B.l) Certificaciones. Por cada Certificación de Curso de Potabilidad de Agua: M 100”.

ARTICULO 38º: Agréguese al Art 242 apartado B.m) CERTIFICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B.m) Certificaciones. Por Certificado de Habilitación Comercial: M 200”.-----

ARTICULO 39º: Agréguese al Art 242 apartado B.n) CERTIFICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:



B.m) Certificaciones. Por resultado adicional protocolo agua: M 56”-----

ARTICULO 40°: Agréguese al Art 242 apartado B.o) CERTIFICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B.o) Certificaciones. Por expedición de Duplicado de Libro de Actas: M 100”-----

ARTICULO 41°: Agréguese al Art 242° apartado B.p) CERTIFICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

B.p) Certificaciones. Por expedición de Certificado para Tramites varios: M 30”-----

ARTICULO 42° : Elimínese del Art 242 apartado D) PUBLICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el apartado que señala: “Por cada ejemplar más el CD-ROM DEL CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)”-----

ARTICULO 43°: Modifíquese el Art 242 apartado D.a) PUBLICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

D.a) Publicaciones. Por cada edición del Boletín Oficial: M 10”-----

ARTICULO 44°: Modifíquese el Art 242° apartado D.b) PUBLICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

D.b) Publicaciones. Por cada número de edición especial del Boletín Oficial : M 10”----

ARTICULO 45°: Modifíquese el Art 242° apartado D.c) PUBLICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

D.c) Publicaciones. Por cada ejemplar del Código de Faltas: M 30”-----

ARTICULO 46°: Modifíquese el Art 242 apartado D.d) PUBLICACIONES de la ----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

D.d) Publicaciones. Por cada ejemplar del Código Tributario: M 30”-----

ARTICULO 47°: Elimínese del Art 242 Apartado D) PUBLICACIONES, el Ítem ----- correspondiente a la Tasa Retributiva de Servicios que señala “Por cada ejemplar más el CD- ROM DEL CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)”-----

ARTICULO 48°: Modifíquese el Art 242° apartado D.f) PUBLICACIONES de la -----



----- Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma:
“Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

D.f) Publicaciones. Por cada plano de zonificación : M 90”-----

ARTICULO 49º: Modifíquese el Art 242 apartado E.a) POR LOS SERVICIOS
----- RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL de la Ordenanza
2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos
y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a
continuación se detallan:

E.a) Servicios Relativos a Inmuebles. Por carpeta de obra en construcción. El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: La solicitud misma, Certificación de libre deuda, Visado de amojonamiento, Nomenclatura parcelaria, Numeración oficial, Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6076), Boleta de planillas de estadísticas. El plano anterior aprobado, Tela transparente. Pedido de inspección final: M 650”-----

ARTICULO 50 º: Modifíquese el Art. 242º apartado E.b) POR LOS SERVICIOS -----
----- RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL de la Ordenanza
2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos
y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a
continuación se detallan:

E.b) Servicios Relativos a Inmuebles. Por carpeta de Agrimensura. El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: La solicitud misma, Certificación de libre deuda, Visado de amojonamiento, Nomenclatura parcelaria, Numeración oficial, Boleta de depósito y copias de contratos (Ley6076), Boleta de planillas de estadísticas. El plano anterior aprobado, Tela transparente. Pedido de inspección final: M 350”-----

ARTICULO 51 º: Modifíquese el Art 242 apartado E.c) POR LOS SERVICIOS -----
----- RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL de la Ordenanza
2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos
y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a
continuación se detallan:

E.c) Servicios Relativos a Inmuebles en General. Por cada parcela generada por división mediante Plano de Mensura: M 125”-----

ARTICULO 52 º: Modifíquese el Art 242 apartado E.d) POR LOS SERVICIOS
----- RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL de la Ordenanza
2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos
y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a
continuación se detallan:

E.d) Servicios Relativos a Inmuebles. Por cada Subparcela generada por división mediante Plano de Propiedad Horizontal: M 125”-----

ARTICULO 53 º: Modifíquese el Art 242º apartado E.h) POR LOS SERVICIOS



----- RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

E.h) Servicios Relativos a Inmuebles. Por cada nueva presentación de certificado relacionados con el respectivo plano de obra corregido: M10”.

ARTICULO 54 °: Modifíquese el Art 242 apartado E.i) POR LOS SERVICIOS ----- RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

E.i) Servicios Relativos a Inmuebles. Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de amojonamiento, deslinde y planialtimetria, plancheta catastral, cedula catastral o manzana catastral con emisión de fotocopias simple: M 120”.

ARTICULO 55°: Modifíquese el Art 242 apartado F.a) LICENCIAS, LIBRETAS E -- ----- INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.a) Licencias, Libretas e Inscripciones. Inscripción Anual en el Registro de Proveedores: M 200”.

ARTICULO 56°: Modifíquese el Art 242 apartado F.b) LICENCIAS, LIBRETAS E -- ----- INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.b) Licencias, Libretas e Inscripciones Inscripción anual en el Registro Bromatológico de elaboradores, fraccionadores, distribuidores, introductores o representantes de productos alimenticios: M 90”.

ARTICULO 57°: Modifíquese el Art 242 apartado F.c) LICENCIAS, LIBRETAS E -- ----- INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.c) Licencias, Libretas e Inscripciones. Matrícula anual de profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura: M 120”.

ARTICULO 58°: Modifíquese el Art 242 apartado F.d) LICENCIAS, LIBRETAS E -- ----- INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.d) Licencias, Libretas e Inscripciones. Por trámite de Inspección como constructor: M 70”.

ARTICULO 59°: Modifíquese el Art 242 apartado F.e) LICENCIAS, LIBRETAS E -- ----- INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de



la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.e) Licencias, Libretas e Inscripciones. Transito: Por otorgamiento de Licencia de Conducir Original: M120”.-----

ARTICULO 60°: Modifíquese el Art 242 apartado F.i) LICENCIAS, LIBRETAS E ----- INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.i) Licencias, Libretas e Inscripciones. Transito: “Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia de acuerdo a la Ley Provincial de Transito: M 100”.-----

ARTICULO 61°: Modifíquese el Art 242° apartado F.l) LICENCIAS, LIBRETAS E -- ----- INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.l) Licencias, Libretas e Inscripciones. Transito: Por renovación Semestral de Remises: M 60”.-----

ARTICULO 62°: Modifíquese el Art 242 apartado F.II) LICENCIAS, LIBRETAS E -- -----INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.II) Licencias, Libretas e Inscripciones, Transito: Por renovación Semestral de Taxis: M 60”.-----

ARTICULO 63°: Modifíquese el Art 242 apartado F.f) LICENCIAS, LIBRETAS E -- ----- INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.f) Licencias, Libretas e Inscripciones. Transito: Por Licencias de Conducir por ampliación de categorías: M 40”.-----

ARTICULO 64°: Modifíquese el Art 242 apartado F.h) LICENCIAS, LIBRETAS E -- ----- INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.h) Licencias, Libretas e Inscripciones. Transito: Por trámite de registro de conductor por año de vigencia de acuerdo a la Ley Provincial de Transito: M 40”.-----

ARTICULO 65°: Modifíquese el Art 242° apartado F.j) LICENCIAS, LIBRETAS E - ----- INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.j) Licencias, Libretas e Inscripciones. Transito: Por cada cuadernillo de examen



teórico practico de licencia de conductor: M 15”-----

ARTICULO 66°: Modifíquese el Art 242 apartado F.k) LICENCIAS, LIBRETAS E --
----- INSCRIPCIONES de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de
la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el
presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

F.k) Licencias, Libretas e Inscripciones. Tránsito; Habilitación de Remises. M 2500”.---

ARTICULO 67°: Modifíquese el Art 257° de la Ordenanza 2156/08 el que quedara ---
----- redactado de la siguiente forma: “Por el arrendamiento de
sepulturas por el término de cinco (5) años como máximo, salvo los casos de
renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se
hubiere operado la reducción del tejido muscular: a) Sepultura por 5 años: M 180, b)
Renovación Sepultura por 2 años: M 100.-----

ARTICULO 68°: Agréguese el Art 257 bis a la Ordenanza 2156/08 el cual quedará --
----- redactado de la siguiente manera: a) “Por la Exhumación o
Reducción de cadáveres depositados en Nichos: M150; b) Por la Exhumación o
Reducción de cadáveres depositados en Sepultura: M 180.-----

ARTICULO 69°: Modifíquese Artículo 261° de la Ordenanza 2156/08 el que quedará
----- redactado de la siguiente manera: “Los servicios comprendidos en
el siguiente Título abonarán los derechos que a continuación se detallan:1.- Trencitos o
similares que circulen por la vía pública: M 2000, 2.- Jumping Unidad por año
calendario o fracción: M1500, 3.- Camas elásticas Unidad por año calendario o
fracción: M1500, 4.- Juegos Inflables por año calendario o fracción: M 800”.-----

ARTICULO 70°: Modifíquese el Art 279° de la Ordenanza 2156/08 el que quedará ---
----- redactado de la siguiente forma: “Los servicios comprendidos en el
presente Título abonarán los derechos que a continuación se detallan: Diámetro del
caño de 13mm: M 1000, Diámetro del caño de 19 mm: M1270, Diámetro del caño de
25 mm: M 1500; Cambio de ubicación de conexión M 160”.-----

ARTICULO 71°: Corrójase la numeración del Art 292 décimo sexto de la Ordenanza --
----- 2156/08 que reza: “La cuenta de Financiamiento y Asistencia al
Desarrollo Urbano de Villa Gesell estará compuesta por:

1.-los recursos generados por la TASA POR CONTRIBUCION AL DESARROLLO
URBANO como recurso afectado a esta cuenta;

2.-Los préstamos y transferencias realizados por la Provincia de Buenos Aires en
aplicación de los Art.39, 40 y 41de la Ley 14449.”, por la de Art 292 décimo séptimo.-

ARTICULO 72°: Agréguese a la Ordenanza 2156/08 el Título XXXI, “Tasa de visado
----- de proyectos particularizados”.-----

ARTICULO 73°: Agréguese al Título XXXI, “Tasa de visado de proyectos
----- particularizados” el Art 292 décimo octavo que reza: “
Establécese la tasa de visado de proyectos particularizados, a abonar por todos los
propietarios y/o desarrolladores de proyectos particularizados en el marco de los planes
directores ubicados en las diferentes áreas complementaria definidas en el Plan de



Ordenamiento Municipal (POM), en el marco de lo definido en el punto 8.3.1 - Tasa de visado de proyecto particularizado del POM. El monto total a pagar se calculará en función de la cantidad de habitantes de cada proyecto particularizado, cuyos valores se determinan por las zonas de usos según la tabla a continuación:

Zona	Módulos fiscales por habitante
RyD	2.000
RMBEx	2.000
CCEX	3.000
RUEX	2.000
RUEX2	1.500
LICyE	1.000
QR	1.000
PI	200

ARTICULO 74º: Agréguese al Título XXXI, “Tasa de visado de proyectos ----- particularizados” el Art 292 décimo noveno que reza: “Los fondos recaudados por la aplicación de la tasa de visado de proyecto particularizado, serán afectados a la cuenta especial intangible a crearse. Los recursos serán afectados a las siguientes obras, según lo planteado en el punto 8.4 del POM:

8.4.1 Saneamiento Hidráulico; Se ejecutarán obras tendientes a:

Impedir el vuelco de excedentes hídricos al mar;

Re infiltrar el agua dulce en la napa;

Volcar excedentes hídricos al oeste hacia un canal colector paralelo a la Ruta

11; Generar reservorios de agua para riego.

8.4.2 Saneamiento Cloacal y agua corriente, Se ejecutará:

El completamiento de la red cloacal en el área urbana Villa Gesell con vuelco final a la red existente. La ejecución de una nueva red para el área de Mar de las Pampas, Las Gaviotas, Mar Azul. Asimismo, podrán destinarse al colector cloacal y a las estaciones de bombeo que sean necesarias.

Se ejecutará el completamiento de la red de agua corriente en el área urbana de Villa Gesell, así como en Mar de las Pampas, Las Gaviotas, Mar Azul.

Las redes de infraestructura urbana correspondientes a la nueva área urbana “Colonia Marina” así como las correspondientes a las áreas complementaria Norte, Centro,



Sudeste, Sud Oeste y Sur serán financiadas con los mecanismos establecidos en cada Plan Director específico, y a ellos no se destinarán los recursos creados por esta tasa.

8.4.3 Pavimentación de red vial principal en parcela municipal de nuevo Acceso en el Plan Director Norte.

La materialización de la red vial principal a ejecutarse en la parcela 9 de la Circunscripción IV, de dominio municipal, se financiará con los recursos generados por este Plan.

8.4.4 Pavimentación de calzadas y aceras en calles críticas

Las calles emplazadas en el radio céntrico de la ciudad de Villa Gesell y otras que denoten alto tránsito y una necesidad debidamente fundada por la Autoridad de aplicación, serán materializadas en pavimentos articulados.

8.4.5 Completamiento del plan de repotenciación eléctrica de Villa Gesell.

La conclusión de esta obra es fundamental para el crecimiento del partido de Villa Gesell, la implementación del POM y el desarrollo de proyectos, por lo que podrán destinarse recursos de la tasa de visado a la conclusión de la misma.

8.4.6 Saldos financieros

El Departamento Ejecutivo evaluará las prioridades de inversión de la tasa de visado con informe previo de la Autoridad de aplicación.

Una vez completada la infraestructura establecida, si hubiera recursos financieros excedentes, los mismos podrán ser afectados a otras redes de infraestructura y/u obras de Equipamiento Comunitario emplazados en cualquier área del territorio.-----

ARTICULO 75°: Sustitúyase el contenido del Art 295 de la Ordenanza 2156/08 (TO - ----- 2023) el que será reemplazado por el siguiente: “ARTICULO 295°: Fíjese el valor del módulo en PESOS CIEN (\$ 100.-) a partir del 1 de enero de 2025, PESOS CIENTO CUATRO (\$ 104) a partir del 1 de marzo de 2025; PESOS CIENTO SIETE (\$ 107) a partir del primero de mayo de 2025 PESOS CIENTO DIEZ (\$ 110) a partir del primero de julio de 2025; PESOS CIENTO TRECE (\$ 113) a partir del primero de septiembre de 2025 y PESOS CIENTO DIECISEIS (\$ 116) a partir del primero de noviembre de 2025.-

Los valores del Módulo Tributario resultantes del presente Artículo, no resultaran inferiores al valor del módulo vigente al 31 de diciembre de 2024 actualizado sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC) el que se calculara acumulando el índice en forma bimestral tomando como base de comparación el índice del mes inmediato anterior al de la modificación establecida en el párrafo precedente.

Las actualizaciones que se dispongan por vía de este mecanismo podrán ser de hasta el equivalente a la variación operada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), acumulada al momento de su aplicación, liquidándose las sumas resultantes en la forma y fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.”-----

ARTICULO 76°: Deróguese el Art 1° de la Ordenanza 3420/23.-----

ARTICULO 77°: Modificase el Anexo I Zonificación del Partido de Villa Gesell de la --



----- Ordenanza 2156/08 modificada por la Ordenanza 3177/2021 que quedara redactado de la siguiente manera;

ANEXO I Zonificación del Partido de Villa Gesell –

Zonas Tributarias

ZONA 1: Comprendida desde el límite Norte de la localidad de Villa Gesell y Av. Boulevard en sentido Este hasta el mar (incluye lotes frentistas mano Sur y Parcela 11), desde allí y en sentido Sur hasta la calle Juanita Gesell, subiendo por esta (incluye lotes de mano Norte) hasta la Av. 3 existente, por esta Avenida 3 en dirección Norte hasta el Paseo 141 (incluyendo los lotes frentistas excepto la Parcela 57), continuando por este Paseo hasta la Avenida 4 (incluyendo los lotes frentistas), por esta Avenida hasta el Paseo 140 (incluyendo los lotes frentistas) y por este Paseo hasta Avenida 3 (incluyendo los lotes frentistas), y por esta Avenida hasta Paseo 104 (incluyendo los lotes frentistas), y por el Paseo 104 hasta la Av. Boulevard (incluyendo los lotes frentistas), y por el Boulevard hacia el Norte hasta el límite de la localidad (incluyendo los lotes frentistas de la mano Este). Además, se incluyen los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires comprendidos entre la Av. Boulevard y la Av. Circunvalación. También se incluyen los lotes frentistas de ambas manos del Boulevard desde el Paseo 104 hasta el paseo 146; y el Paseo 139 desde Boulevard hasta Av. Circunvalación (todos los lotes frentistas)

ZONA 1a: Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Avenida 3 entre Av. Buenos Aires y Paseo 109.-

ZONA 1b: Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la avenida 3 entre Paseo 109 y Paseo 111; y los lotes frentistas de la Avenida Buenos Aires de la fracción IV y de las manzanas 119 y 118, y los lotes de las manzanas 96 y 86 de la Sección L, y la parcela 10af. ZONA 1c: Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Av. Buenos Aires entre Av. Circunvalación y Av. 3.-

ZONA 2: Comprendida desde el límite Norte de la localidad de Villa Gesell y Av. Boulevard en sentido Sur hasta el Paseo 104 (incluye los lotes frentistas del lado Oeste del Boulevard), por el Paseo 104 hasta Av. Circunvalación (incluye todos los lotes frentistas al Paseo 104), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes frentistas mano Este), por el Paseo 100 en dirección Oeste hasta la Ruta Interbalnearia (incluye lotes frentistas mano Norte), por esta hasta la Ruta de Acceso, por el Camino de los Pioneros (incluye lotes frentistas) hasta la Ruta de Acceso y por esta y su proyección hasta el Boulevard límite Norte. Por el Paseo 105 desde Boulevard hasta la Avenida 3 (incluye lotes frentistas), y por esta Avenida 3 en dirección Sur hasta el paseo 152 (exceptuando los lotes frentistas que están comprendidos dentro de la Zona 1), por este Paseo hasta la Avenida 4 (incluye lotes mano Norte), por esta Avenida hasta el Paseo 149 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta Avenida 8 (incluye lotes mano Norte); por esta Avenida hasta el Paseo 146 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta la Avenida 7 (incluye lotes mano Sur), por esta Avenida hasta el Paseo 145 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta la Avenida 8 (incluye lotes mano Norte), por esta Avenida hasta el paseo 142 (lotes frentistas ambas manos), por el Paseo 142 hasta la Avenida 7 (incluye lotes ambas manos), por la Avenida 7 (lotes



mano Este) hasta el paseo 139, por el Paseo 139 hasta la Avenida 8 (incluye lotes mano Norte), por Avenida 8 hasta Paseo 105 (incluye todos los lotes frentistas a la Avenida 8 y las manzanas 375, 381 y 386 excepto los lotes frentistas al Boulevard). Se incluyen en esta Zona las Manzanas 115, 116, 117, 118 y 119 excepto los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires. Incluye el acceso Juan de Madariaga desde Avda. Circunvalación hasta Intersección Ruta 11 (todos los lotes frentistas) del camino de acceso a Mar de las Pampas de desde la Av del plata hasta su intercesión con Ruta 11(todos los frentistas) y acceso Astengo Morando desde la calle Monte Hermoso hasta su intersección con la Ruta 11(todos los frentistas)

ZONA 3: Lotes frentistas a los Paseos 105, 107 y 113, ambos frentes, comprendidos entre Boulevard y Circunvalación (excepto los lotes frentistas al Boulevard). Lotes frentistas mano Este de Circunvalación entre los Paseos 113 y 104. Lotes frentistas a las Avenidas 8 hasta 11 y desde el Paseo 104 hasta el Paseo 133. Lotes de las manzanas 22, 80, 81, 115, 116, 178, 278 y 279 excepto los que sean frentistas a la Avenida 3, al Paseo 104, al Paseo 105 y a boulevard. Parcelas comprendidas entre Paseos 168 a 172 y desde Avenidas 3 a 7 excepto las frentistas a la Avenida 3. Incluye también las parcelas 19dv, 19dw, 19dr, 19dk, 19dm, 19dd, 19de, 19 dg.-

ZONA 4: Comprendida desde Circunvalación y Paseo 113, por el Paseo 113 hasta Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas), continuando por Boulevard hacia el Sur hasta el Paseo 146 (exceptuando los lotes frentistas), por el Paseo 146 hasta Circunvalación (incluye lotes mano Norte), y por esta Avenida hasta Paseo 113 (incluye lotes frentistas mano Este). Quedan exceptuados los lotes frentistas al Paseo 139 desde Boulevard hasta Circunvalación. Se incluyen en esta zona los lotes frentistas al camino al cementerio y a la ruta interbalnearia mano Oeste. -----

ZONA 5: Comprendida desde Av. Circunvalación y Paseo 103, por el Paseo 103 hasta la Avenida 24 (incluye lotes mano Sur), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes mano Oeste), por este Paseo hasta la Ruta Interbalnearia (incluye lotes mano Sur), por esta y en sentido Sudoeste hasta el límite de la localidad de Mar Azul, bajando en sentido Este hasta la calle Monte Hermoso, por esta y su proyección con Circunvalación hasta el paseo 103 (incluye lotes frentistas mano Oeste). Quedan excluidos de esta Zona los lotes frentistas del Acceso Juan de Madariaga desde Circunvalación hasta la Ruta provincial 11, del camino de acceso a Mar de las Pampas desde la av del Plata hasta su intersección con la Ruta provincial 11 (todos los frentistas) y acceso Astengo morando desde la calle monte hermoso hasta la intersección con ruta 11 (todos los frentistas) y los lotes 1,2,3,24,25,26 de la fracción I circunscripción VI E.-

ZONA 6: Desde Avenida Almirante Guillermo Brown y Monte Hermoso (incluye lotes mano Este) hasta la calle 36, por esta calle 66 36 hasta la calle Miramar (incluye lotes mano Norte), y por Miramar hasta calle 47 (incluye lotes mano Este), y por calle 47 hasta el mar (incluye lotes de ambas manos), y hacia el Norte hasta la intersección con Avenida Almirante Guillermo Brown y luego hasta Monte Hermoso (incluye lotes mano Sur) y Lotes 1,24,25,26, de la fracción I circunscripción VI E

ZONA 6A: Lotes de las fracciones 64, 50, 36, 37, 38, 39, 40, 22 y 1 (lotes 27 a 44) de la Localidad de Mar de las Pampas. También incluye los lotes comprendidos entre Av.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

Las Toninas y Los Cóndores. Lotes comprendidos desde la Avenida Guillermo Brown y Punta de Indio, por esta hacia el mar (incluye lotes mano Sur), y por este hasta la calle 37, por esta hasta la Avenida Mar del Plata (incluye lotes mano Norte), por Mar del Plata con dirección Sur hasta la calle 41 (incluye lotes ambas manos). Desde Mar del Plata y calle 37 por esta en sentido Oeste hasta Punta del Este (incluye lotes ambas manos), por Punta del Este hasta calle 33 (incluye lotes ambas manos), por la Calle 33 hasta Copacabana (incluye lotes mano Norte), por Copacabana hasta la calle 29 (incluye lotes mano Este), por calle 29 en sentido Oeste hasta Punta de Indio (incluye lotes mano Norte), y por Punta de Indio hasta Almirante Guillermo Brown (incluye lotes mano Este) Lotes de Fracciones 40PP, 40RR y 108B y 108E.

ZONA 6B: Desde la intersección de Av. del Plata y Juanita Gesell en dirección Sur por la proyección de Circunvalación hasta Avenida Almirante Guillermo Brown, por esta en sentido Este hasta el mar (incluye lotes mano Norte), y hacia el Norte hasta la intersección con la calle Juanita Gesell.

ZONA 7: Lotes comprendidos entre la Avenida Monte Hermoso y Miramar y las calles calle 47 y 36 de Mar Azul. Lotes comprendidos desde el Paseo 100 (mano Sur) hasta el Paseo 103 (mano Norte) y desde Circunvalación (mano Oeste) hasta la Avenida 24 (mano Este). Lotes comprendidos desde el Paseo 104 hasta el Paseo 113 y entre circunvalación y Boulevard, excepto lotes frentistas a los Paseos 104, 105, 107 y 113 y a las avenidas Circunvalación y Boulevard. Se incluyen en esta Zona los lotes 19cm, lotes 1, 2, 4a, 4b, 7 y 8 de la Fracción X, manzanas 180, 182 y 183, lotes 70 y 61, lote 1 de la Fracción II, lotes 1 y 2 de la Fracción I, lotes 2 y 3 de la fracción V, Parcelas 115 y 116. Lotes 19dp, 19dc, Quintas 40a, 40b, 40c, 40d y 40e y parcela 57 de la localidad de Villa Gesell.

Interpretación general: En caso que un lote de terreno o fracción esté sujeta a dos zonificaciones tributarias distintas, prevalecerá la más onerosa.-----

ARTICULO 78º: Deróguese la Ordenanza 3544/24.-----

ARTICULO 79º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


Soledad Mariana Presentado
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




Myrian Oillataguerre
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante
